

COMPENDIO, SÍNTESIS Y MATRIZ DE COMPETENCIAS DE LA BASE
LEGAL DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE LOS PROCESOS
DE TITULACIÓN DE TIERRAS EN COMUNIDADES NATIVAS DE LA
AMAZONÍA

JOSÉ CARLOS VILCAPOMA

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

PH.D. ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA
Rector

PH.D. JORGE ALFONSO ALARCÓN NOVOA
Vicerrecto Académico

DRA. CARMEN ELOISA VELEZMORO SÁNCHEZ
Vicerrectora de Investigación

DR. JOSÉ CARLOS VILCAPOMA
Jefe del Fondo Editorial

JOSÉ CARLOS VILCAPOMA

COMPENDIO, SÍNTESIS Y MATRIZ DE COMPETENCIAS DE LA BASE LEGAL
DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE LOS PROCESOS DE TITULACIÓN DE
TIERRAS EN COMUNIDADES NATIVAS DE LA AMAZONÍA

Lima: Fondo Editorial - UNALM 2017; 582 p.

© José Carlos Vilcapoma
© Universidad Nacional Agraria La Molina
Av. La Molina s/n La Molina

Derechos reservados
ISBN: N° 978-612-4147-95-1
Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2017-05674

Primera Edición: mayo de 2017 – Tiraje 500 ejemplares
Impreso en Perú – Printed in Perú

Coordinación editorial:
José Carlos Vilcapoma

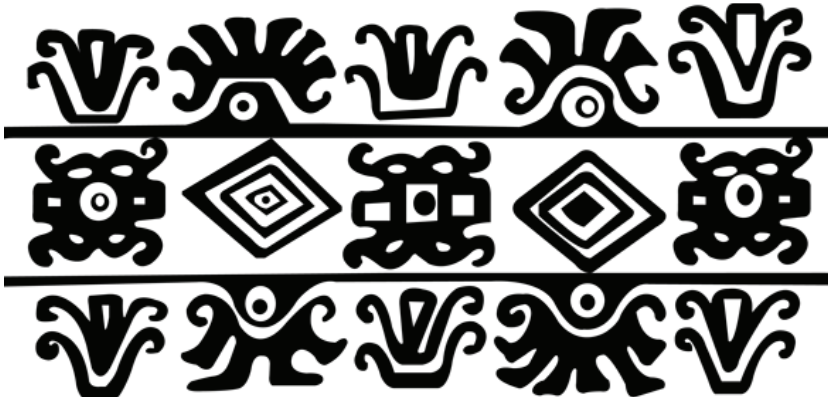
Diseño y diagramación:
Roxana Perales Flores
Daniella Luna Barrios

Diseño, diagramación e impresión:
Editora Gráfica Vega S.A.C.
Jr. Juan Manuel del Mar y Bernedo - Cercado de Lima
editoragraficavegasac@gmail.com
Mayo, 2017

Queda terminantemente prohibida por la Ley del Perú la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, químico, óptico, incluyendo sistema de fotocopiado, sin autorización escrita del autor.

Todos los conceptos expresados en la presente obra son responsabilidad de los autores.

*A los pueblos indígenas que esperan
su reconocimiento, tarea pendiente
desde la República.*



PRESENTACIÓN

Para los servidores y funcionarios que tenemos que tratar con el proceso de descentralización y con los conflictos sociales, como fue mi caso en tanto ocupé la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego, la titulación de comunidades nativas y campesinas, fue siempre un tema recurrente. Por un lado los gobiernos regionales a los que se había trasladado la competencia de titular, desarrollaron capacidades e institucionalidad para trabajar con las comunidades nativas y campesinas, del otro lado se despertaban diferentes preguntas, que necesitan respuesta.

Nos acompañaban preguntas como: ¿Si la forma en la que se titula actualmente es la correcta?, ¿Cuánto debe determinarse el área a titular a una comunidad nativa?, ¿al titular una zona de caza, pesca, o pastoreo afectamos a otra comunidad?, ¿Cómo reconocer las áreas comunes?. ¿Qué efecto tiene entregar en concesión la tierra, contra titularla?, y tantas otras preguntas sobre: cómo debe enfocarse el proceso de titulación para mantener la diversidad cultural, y al mismo tiempo respetar los derechos de colonos, y otras personas. Y a eso agregamos el tema de la inversión, y las vías.

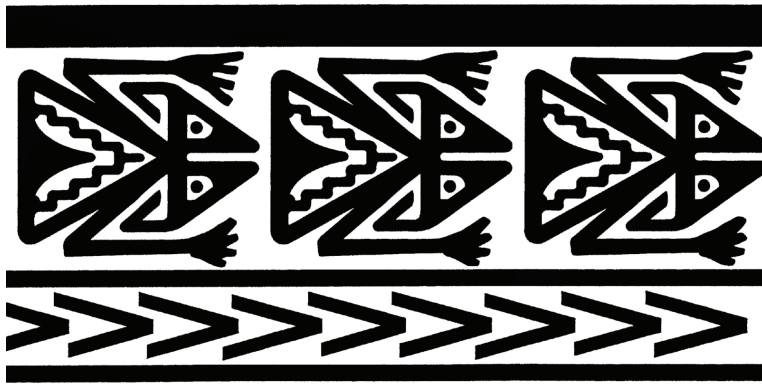
En un momento las preguntas eran tantas, que no esperé que pudiera darse una respuesta simple, sin antes crear una base conceptual para la discusión. Querer tener la respuesta perfecta sobre un problema tan complejo, no me pareció lo más adecuado. Y consultando con miembros del Ministerio de Agricultura, pudimos entender que había que poner una base para la larga escalera de construir una política de titulación de comunidades nativas y campesinas, que dé oportunidades a todos, que mantenga la diversidad cultural, que respete los derechos y sobre todo que ofrezca justicia.

Fue en esos momentos que convocamos a un equipo profesional liderado por el Abogado y Antropólogo José Carlos Vilcapoma, al que lo colmamos de preguntas, que abusamos con gusto de su tiempo y que sometimos a muchas discusiones.

Ahora fuera del cargo que ocupaba, puedo ver el fruto de ese trabajo, esperando que las nuevas autoridades nacionales, regionales y locales, encuentren en él, como lo encontré yo mismo, la preguntas, y las respuestas, los caminos y los temas, que perfeccionen la intervención del Estado en la atención de la titulación de comunidades nativas y campesinas, en el marco de la construcción de un país más justo y de una cultura de paz.

Felicito y presento con estas palabras el trabajo de un amigo, de su equipo, que también son mis amigos, y el nivel de avance en el estudio de la realidad de las comunidades nativas y campesinas, de este documento que aportará al derecho, como a las ciencias sociales, y a la construcción de un mejor Estado, mostrándonos en primer término, el cómo hemos avanzado en el plano legal, que es a última instancia el punto de partida para esta permanente tarea del reconocimiento y titulación de tierras de los pueblos indígenas.

ANDRÉS ESCUDERO CABADA



A MANERA DE INTRODUCCIÓN

El proceso de titulación de tierras en las comunidades nativas de la amazonía, fue siempre parte de los programas políticos de diversos gobiernos en las últimas décadas. Sin embargo, debido a la incomprensión de la compleja realidad y a la falta de presupuesto ha sido pospuesto reiteradamente. El proceso de titulación de tierras siendo un derecho consagrado constitucionalmente, así como por la normativa internacional, ha merecido la atención de diversos sectores en varias administraciones. Unas veces como parte de la política de Estado y otras como resultado de las reclamaciones de los propios indígenas y sus organizaciones representativas comunales. Lo cierto es que el proceso de reconocimiento y titulación, de por sí, permite la fiscalización de diversas actividades ilegales en la amazonia que tanto daño hacen a la economía nacional.

Debido a esta necesidad presentamos en esta ocasión un compendio de las normas legales y administrativas que tienen vinculación directa con el proceso de titulación de tierras, especialmente la referida a las comunidades nativas de la amazonia, con el convencimiento de que hace falta un legajo, en lo posible completo en el tiempo y en el espacio (reto permanente) sobre la conceptualización, institucionalización y el procedimiento de la titulación y ampliación territorial de las comunidades.

Muchos analistas o políticos consideran que el sector amazónico, siendo menor en proporción poblacional, respecto a otras mayores como las andinas o costeñas, se convierte en obstáculo, que incluso estaría en contra de los procesos de modernización, sin embargo debemos decir que la amazonia, por su propia composición de diversidad cultural, al tener dentro de su área, cerca de medio centenar de grupos etnolingüísticos y más de catorce familias lingüísticas

se constituyen en una riqueza cultural, bien visto por el mundo, amén de la biodiversidad ecológica, así como la variedad de flora y fauna incomparable. Una visión centralista y discriminatoria, concibe que los indígenas amazónicos, son el sector social deprimido y empobrecido de por sí. Puede ser una verdad a medias, lo que no significa que una mirada desde dentro les otorgue calidad y otro tipo de riquezas como la de los conocimientos colectivos, todavía por descubrir (De allí la Ley N° 27811, Ley de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas), que los lleva a participar de los procesos de modernización y desarrollo. Uno de aquellos derechos consagrados constitucionalmente es el de su reconocimiento y el de la titulación de sus tierras, entendido como territorios.

Si bien, la primigenia preocupación por el reconocimiento de las comunidades nativas de parte del Estado peruano tiene vieja data, desde la ley de bases, D.L. N° 14328 de 1962, en pleno gobierno de Pérez Godoy, el que señala su importancia, también es cierto que en el año de 1964, la ley N° 15037 decretada por Fernando Belaúnde Terry, hizo hincapié que las tierras ocupadas por los indígenas no eran afectables, por lo que el Estado tenía la obligación de su titulación. Sin embargo no pasó de ser una postura antes que una realidad.

Igualmente, la Ley de Reforma Agraria, del general Velasco Alvarado, N° 17716, no dice nada respecto a la existencia de los pobladores nativos amazónicos y recién en 1974, se promulga el D. L. 20653, a través del cual, considera, en forzada analogía con los campesinos, la personería jurídica bajo la denominación de comunidades nativas, y a sus tierras, como imprescriptibles, inembargables e inalienables. Con mayor precisión cuatro años más tarde, en 1978, se emite la Ley 22175, norma base y clásica, en cuanto cambia el derrotero de la propiedad de los nativos sobre la tierra, cuando modifica y clasifica, lo que antes era gozo absoluto y pleno, como tierras de aptitud agropecuaria, en el entendido que estas, agrícolas y de pastoreo, podían ser tituladas, mientras las otras, consideradas como de extensión de caza y pesca, en condición de cesión en uso bajo contrato. Toda aquella normatividad hasta ahora vigente al amparo de la Constitución de 1933, pues la reformadora Constitución de 1979, no alcanzó a ser el marco legal protector de estas normas legales hasta ahora vigentes.

Para la antropología, la naturaleza de los pueblos indígenas de la Amazonía, son holísticas, animistas e integrales, con una cosmovisión peculiar en el que entienden a su entorno como una unidad, de allí el primer y fundante carácter de holístico. Considera por tal razón a la tierra como territorio, como expansión de su hábitat, de manera indivisible. La tierra no se divide en individuos, sino que es parte de la propiedad comunitaria. De allí que muchas normas que buscan quebrar el sentido de pertenencia tengan dificultades en su aplicación. Las leyes, creación artificial de normas, a decir de Bronislaw Malinowski, intenta quebrar

un sentido de comportamiento y valor ancestral. De allí que la legislación busca diferenciar al momento de otorgar los títulos.

La estructura del presente compendio corresponde a una lógica de implementación. Comienza introduciéndonos en el tema indígena y su institucionalización, a partir de la normativa internacional, para luego pasar a las normas nacionales, y así sucesivamente llegar a las resoluciones administrativas, sin descuidar el derecho comparado. Lo importante del tema es que las normas están concordadas y tienen una entrada a manera de comentario, en lo preciso, solamente dirigido a conocer el tema de manera imparcial, es decir unas líneas que sirvan de contexto diacrónico y sincrónico.

No está por demás decir que en nuestro país se considera comunidades nativas a aquellas organizaciones que están conformadas por conjuntos de familias vinculadas por su idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia permanente y común de su territorio, los cuales tienen por objetivo mejorar su patrimonio para su beneficio general y equitativo promoviendo su desarrollo integral. Consecuentemente a lo mencionado en el párrafo anterior para poder entender las diferentes normativas actuales sobre las comunidades nativas que la conforman es necesario conocer y revisar las normas antiguas que han ido regulándolas. Asimismo, realizar este reconocimiento del ordenamiento de las comunidades nos llevará a identificar el territorio que les pertenece y como se ha regulado durante el tiempo la propiedad de estas.

Se debe mencionar que con el correr de los años ocurrieron diversas luchas, avances y reclamaciones que han logrado que los indígenas puedan ser reconocidos como sujetos de derecho ya que hasta mediados del siglo pasado no lo eran. Sin embargo la normativa actual ha logrado mantener un sistema de gobierno que reglamente las diferentes relaciones entre los pueblos indígenas, comunidades, sociedad y Estado.

Otro punto importante a reconocer es la presencia de conceptos como la imprescriptibilidad e inajenabilidad de los territorios indígenas, conceptos que según la historia provienen de la Ley de Indias y no del inicio del siglo XX. De esta manera se concluye que son derechos preexistentes que presentan las comunidades indígenas y que muchas veces se les recortaron o negaron.

Debido a las diferentes culturas que tiene nuestro país se ha podido establecer diferentes mecanismos de integración por lo que el Estado también reconoce a las comunidades campesinas otorgándoles derechos como a las comunidades nativas, actualmente una de las normas importantes que regula a las comunidades nativas es el Decreto Ley N° 22175 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, por otro lado las

comunidades campesinas actualmente están normadas principalmente por la Ley General de Comunidades Campesinas Ley N° 24656. Esto evidencia como se mencionó en líneas anteriores que se ha podido lograr un formal reconocimiento a estas comunidades desde décadas anteriores enfatizando a la reforma agraria ya que en esta etapa de nuestra historia se consagró derechos específicos para los nativos.

JOSÉ CARLOS VILCAPOMA



ABREVIATURAS

I. Abreviaturas de las normas nacionales

Const	Constitución Política del Perú
C.P	Código Penal
C.C	Código Civil
C.P.C	Código Procesal Civil
D.L	Decreto Ley
D.Leg	Decreto Legislativo
D.U	Decreto de Urgencia
D.S	Decreto Supremo
R.M	Resolución Ministerial
R.D	Resolución Directoral
R	Resolución
TUPA	Texto Único de Procedimientos Administrativos.
LANP	Ley de Áreas Naturales Protegidas.
LCASDB	Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica
LFFS	Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
LGA	Ley General del Ambiente
LGRSS	Ley General de Residuos Sólidos
LGS	Ley General de Salud
LMSNGA	Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
LOGR	Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
LOM	Ley Orgánica de Municipalidades.

LRRHH	Ley de Recursos Hídricos.
LSEIA	Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto
MC	Ministerio de Cultura
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas.
MEM	Ministerio de Energía y Minas.
MIMDES	Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
MINAG	Ministerio de Agricultura
MINAM	Ministerio del Ambiente
MINCETUR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
MTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
MVCS	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
OSINERG	Organismo Superior de la Inversión en Energía.
OSINERGMIN	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
OSINFOR	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales.
OSITRAN	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de uso público
PNP	Policía Nacional del Perú.
PCM	Presidencia del Consejo de Ministros
SENAMHI	Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
TSCA	Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

II. Abreviaturas de las normas internacionales

CAN	Comunidad Andina de Naciones.
Convenio 169	Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
CMCC	Convención Marco sobre el Cambio Climático.
DNUDPI	Declaración De Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos De Los Pueblos Indígenas
MARPOL	Convenio Internacional para Prevenir Contaminación por los Buques
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

III. Otras Abreviaturas:

ACM	Área de Conservación Municipal.
ACP	Área de Conservación Privada.
ACR	Área de Conservación Regional.
AIDSESP	Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana

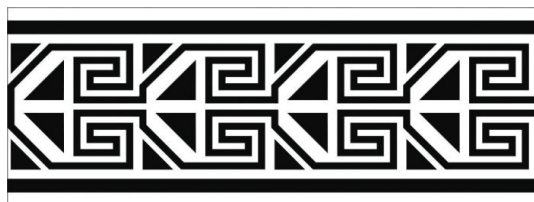
ANA	Actualidad Nacional del Agua.
ANFFS	Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
ANP	Área Natural Protegida.
CAAAP	Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica
CAM	Comisión Ambiental Municipal
CAR	Comisión Ambiental Regional
CAT	Comisión Ambiental Transectorial.
CCT	Comité de Ciencia y Tecnología.
CDB	Convenio de la Diversidad Biológica
CDR	Centro de Desarrollo Rural
CEPLAN	Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico
CETA	Centros de Estudios Teológicos de la Amazonia
CIAT	Comisión Interamericana del Atún Tropical
CIRA	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos
CITES	Convención sobre el Comercio internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre
CMA	Comisión Multisectorial Ambiental.
CMARN	Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
CNUMAD	Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo
COFIDE	Corporación Financiera de Desarrollo
COFOPRI	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.
CONADIB	Comisión Nacional Sobre la Diversidad Biológica.
CONCYTEC	Concejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
CONFIEP	Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas
CONVEMAR	Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar.
COREPASA	Comisión Regional de Pacaya-Samiria
CPMM	Comité de Protección del Medio Marino.
DAAM	Dirección de Asuntos Ambientales.
DAP	Diagnóstico Ambiental Preliminar.
DAP	Diámetro a la Altura del Pecho
DEPA	Dirección de Ecología y Protección del Ambiente.
DEPICIQ	Departamento de Investigación y Control de Insumos Químicos.
DESA	Dirección de Evaluación Socio Ambiental.
DEVIDA	Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas.
DGAAA	Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
DGAEE	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos.
DGAAI	Dirección General de Asuntos Ambientales de Industrias.

DGAAM	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.
DGASA	Dirección General de Socio Ambientales.
DGE	Dirección General de Electricidad.
DGFF	Dirección General de Forestal y Fauna
DGH	Dirección general de Hidrocarburos.
DGI	Dirección General de Industrias.
DGM	Dirección General de Minería.
DGPM	Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas
DIA	Declaración de Impacto Ambiental
DICAPI	Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
DICSCAMEC	Dirección de Supervisión y Control De Armas, Municiones y explosivos de uso Civil
DIGESA	Dirección General de Salud Ambiental.
DIGSECOVI	Dirección General de Seguimiento, control y Vigilancia.
DINANPRO	Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú.
DIP	Derecho Internacional Público.
DIRPOLTURE	Dirección de Policía de Turismo y Ecología.
DMC	Diámetro Mínimo de Corta
DRE	Dirección Regional de Educación.
DREM	Dirección Regional de Energía y Minas.
DSCFFS	Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre.
DSPAFFS	Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre.
EAE	Evaluación Ambiental Estratégica
ECA	Estándares de Calidad Ambiental
EC-RS	Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos
EIA	Estudio de Impacto Ambiental.
EIA-d	Estudio de Impacto Ambiental Detallado
EIA-sd	Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado
ENCAA	Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.
ENDB	Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica.
EPS-RS	Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos
FAO	Organización de Naciones Unidas para la y la Alimentación
FECONAFROPU	Federación de Comunidades Nativas de la Frontera del Putumayo
FIDA	Fondo Internacional de Desarrollo Agrario.
FIDE	Fondo Intergubernamental para la Descentralización.

FMAM	Fondo para el Medio Ambiental Mundial.
FONAM	Fondo Nacional Del Ambiente.
FONCOPEs	Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero
FONDEBOSQUE	Fondo de Promoción del Desarrollo Forestal.
GEI	Gases de Efecto Invernadero.
GESAMP	Grupo de Expertos en Aspectos Científicos de la Contaminación Marina
GTF	Guía de Transporte Forestal.
Hc	Altura Comercial
IDEP	Infraestructura de Datos Especiales del Perú.
IGP	Instituto Geofísico del Perú.
IIAP	Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana
IIAP	Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana
IIP	Instituto Indigenista Peruano
IMARPE	Instituto del Mar del Perú.
INADE	Instituto Nacional de Desarrollo
INC	Instituto Nacional de Cultura.
INDECI	Instituto Nacional de Defensa Civil.
INDECOPI	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
INDEPA	Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos,
INGEMMET	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico.
INIA	Instituto Nacional de Innovación Agraria.
INRENA	Instituto nacional de Recursos Naturales.
IPCC	Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático
IPEN	Instituto Peruano de Energía Nuclear.
IPSS	Instituto Peruano de Seguridad Social
IQPF	Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.
IRCON	Instituto Regional de Comunidades Nativas
ITP	Instituto Tecnológico Pesquero del Perú.
IVITA	Instituto Veterinario de Investigaciones Tropicales y de Altura
JARU	Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios.
LMP	Límites Máximos Permisibles
MDL	Mecanismo de Desarrollo Limpio
NTP	Norma Técnica Peruana
OCI	Órgano de Control Interno.
OEFA	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
OFECOD	Oficina Ejecutivo de Control de Drogas del Ministerio del Interior.

OMC	Organización Mundial de Comercio.
OMI	Organización Marítima Internacional.
OMS	Organización Mundial de la Salud.
ONG	Organismo No Gubernamental.
OPI	Oficina de Programación e Inversiones.
OVM	Organismo Vivo modificado.
PAC	Plan Ambiental Complementario
PACPE	Plan Ambiental Complementario Pesquero.
PAE	Plan de Acción Estratégica.
PAMA	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental
PCA	Parcela de Corta Anual
PEMA	Programa Especial de Manejo Ambiental
PGMF	Plan General de Manejo Forestal.
PIGARS	Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos
PMCE	Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación.
PMF	Plan de Manejo Forestal
PMIP	Programa Multianual de Inversión Pública.
PNUMA	Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente
POA	Plan Operativo Anual.
PROBIOCOM	Programa de Promoción del uso de Biocombustibles
PROFONAMPE	Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
PSPA	Plan de Supervisión de Procedimientos Administrativos
RATDU	Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo
RCE	Reducción Certificada de Emisiones
SAO	Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono
SEIA	Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
SENASA	Servicio Nacional de Sanidad Agraria
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
SINANPE	Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
SINIA	Sistema Nacional de Información Ambiental.
SISESAT	Sistema de Seguimiento Satelital.
SNC	Sistema Nacional de Control.
SNGA	Sistema Nacional de Gestión Ambiental
SNIP	Sistema Nacional de Inversión Pública.
SNPE	Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.
SRAI	Secretaría Regional de Asuntos de Infraestructura
SRAPE	Secretaría Regional de Asuntos Productivos Extractivos
SRAPT	Secretaría Regional de Asuntos Productivos de Transformación
SRAS	Secretaría Regional de Asuntos Sociales

SRPPH	Secretaría Regional de Planificación, Presupuesto y Hacienda
UE	Unidad Ejecutora.
UEE	Unidad Económica y Ecológica.
UF	Unidad Formuladora (Inversiones).
UGEL	Unidad de Gestión Educativa Local
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.
UPOV	Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales
WWF	Fondo Mundial para la Naturaleza.
ZEE	Zonificación Ecológica y Económica
ZPE	Zona de Protección Ecológica.



ANTECEDENTE HISTÓRICO

Hay dos teorías sobre el origen de las comunidades campesinas y nativas: la primera, la que hace referencia a la pertenencia exclusiva a los ayllus prehispánicos, en el que se privilegiaba una cosmovisión animista, con relaciones asimétricas de reciprocidad consanguínea; y la segunda, la que refiere que estas son herencia directa de las comunas hispanas, traídas a la par de la conquista. Sin embargo, en cuanto el virrey Francisco de Toledo, estableció la política de las reducciones para 1569, con el propósito de establecer la república de indios y la de españoles, se inició una agresiva marcha por fundar pueblos con una nueva distribución espacial, que daban forma dicotómica a las ya existentes encomiendas. El resultado fue nada menos que la aparición de las haciendas y comunidades. Esto, básicamente, para el caso andino, mientras que el mundo amazónico, tenía su propia dinámica. Distinta por la composición de diversas etnias, así como por la postergada presencia de instituciones en su territorio.

Con el tiempo, el mundo andino y sus comunidades, después del régimen de composición de tierras, reafirmó su núcleo familiar, afianzando los vínculos de sangre, religioso, de idioma, económico y especialmente de territorio. El territorio fue utilizado en tierras para cultivo agrícola o pastoreo, estableciéndose el trabajo comunitario, una de las principales características primigenias. De allí que la definición de comunidad conlleva pertenencia a la tierra, sea para el cultivo, o para la misma vida.

El mundo amazónico, tiene su propia historia. Atrás quedó la del mito griego de las Amazonas, venidas en pensamientos ideales de los conquistadores. Hoy, tiene nuevos actores. Han transcurrido siglos de

abandono hasta que a la mitad del pasado siglo XX, la decisión política de abrir nuevas vías como la Carretera Marginal de la Selva, acompañó el esfuerzo del Instituto Lingüístico de Verano, primera entidad antropológica que se preocupó por recoger la lengua y clasificar a los pobladores nativos, en familias lingüísticas.

El tiempo ha devuelto protagonismo a esta vasta región, y en el caso del Perú, han sido las actividades extractivas las que han impulsado el desarrollo y atención sobre la diversidad cultural del Perú. Hoy diversas entidades entre las que se cuenta Organismos No Gubernamentales, como el Centro Amazónico de Antropología Práctica, CAAAP, el Instituto Bien Común, IBC, el Centro de Investigación de Lingüística Aplicada, CILA, el Centro de Investigación y Promoción Amazónica, CIPA, entre otros, han centrado su atención en dar cuenta de la particularidad cultural del Amazonas. Recientemente lo hace el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad. Empero lo más importante que, este rostro ha sido recogido en nuestra Constitución Política del Perú, art. 2° inc. 19, cuando se dibuja al país como el del rostro pluricultural y multiétnico. Por esta razón todas las políticas de desarrollo intersectorial, dan una mirada de atención a esta situación de la diversidad y unidad nacional. Es decir el slogan de “unidad en la diversidad cultural”.

De otro lado, son también los organismos internacionales, como el Banco Interamericano de Desarrollo, expresión financiera de los Estados, los que enfrentan la creciente necesidad de atender las demandas de los pueblos indígenas, quienes forman aproximadamente el 10% de la población total rural de América Latina. El derecho de consulta, de otro lado, y la Declaración de Naciones Unidas para el tema indígena ha reivindicado el reconocimiento legal de las tierras que ellos han ocupado tradicionalmente, entendido no solo como el recurso y sustento, sino como el habita de su cultura, identidad y pertenencia. Estos reclamos pasan por el debate del reconocimiento de la tierra, territorio, y sentido de pertenencia, para lo cual hace falta conocer el avance a nivel de la normatividad, para ver si contempla o no este pedido de largo aliento.



LÍNEA HISTÓRICA

AÑO	CONSTITUCIÓN Y NORMAS SUPRA NACIONALES	LEY	DECRETOS	OTRAS NORMAS
1898		<i>Ley Orgánica de Tierras de Montaña</i>		
1909		<i>Ley General de Tierras de Montaña</i>		
1933	<i>Constitución</i>			
1957			<i>D.S. N° 03, que autorizó la entrega de tierras a las Comunidades Indígenas, no con la calidad de titulaciones en propiedad sino de reservas que otorgaban a sus beneficiarios el simple usufructo</i>	

1964		<i>Ley N° 15037, Ley de Reforma Agraria que incluyó el concepto de Tribus Aborígenes de la Selva</i>		
1964		<i>Ley N° 15037, Ley de Reforma Agraria que incluyó el concepto de Tribus Aborígenes de la Selva</i>		
1969	Convención Americana sobre Derechos Humanos			
1969		<i>Ley N° 17716 Nueva Reforma Agraria</i>		
1974			<i>D.L. N° 20653 (Norma derogada), que se utiliza la definición de Comunidad Nativa reconociendo su existencia legal y personalidad jurídica</i>	

1978			<i>D.L. N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, norma vigente en la actualidad, se reafirma el concepto que el estado reconoce la existencia legal y la personalidad jurídica de las Comunidades Nativas.</i>	
1979	<i>Constitución política que da continuidad al reconocimiento de la existencia legal y personería jurídica de las Comunidades Campesinas e Indígenas.</i>		<i>D.S. N° 003-79-Aa, Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo de las Regiones de Selva Y Ceja de Selva</i>	
1984			Decreto Legislativo N° 295 - Código Civil	
1987		<i>Ley N° 24656 - Ley General de Comunidades Campesinas</i>		
1987		<i>Ley N° 24657- Declaran de necesidad nacional e interés social el deslinde y la titulación del territorio de las Comunidades Campesinas</i>		

1989			<i>R.L. N° 26253 Que aprueba el Convenio 169- Oit.</i>	
1989	Convenio (N. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes		RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N°26253 / Aprueban el "Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes"	
1987		<i>Ley N° 24656 - Ley General de Comunidades Campesinas</i>		
1987		<i>Ley N° 24657- Declaran de necesidad nacional e interés social el deslinde y la titulación del territorio de las Comunidades Campesinas</i>		
1989			<i>R.L. N° 26253 Que aprueba el Convenio 169- Oit.</i>	
1991			<i>D.L. N° 653 - Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario</i>	
1991			<i>DECRETO LEGISLATIVO N° 667</i>	

1991			<i>DECRETO SUPREMO N° 048-91-AG /Aprueban el reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario</i>	
1992			<i>D.L. N° 25891, Transfiere las funciones y actividades comprendidas en el Decreto Ley 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva Y Ceja de Selva, a las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura del País</i>	
1992	<i>Convenio sobre la diversidad biológica</i>		<i>D.S. N° 004-92-Tr - Reglamento del título VII - régimen económico de la ley general de Comunidades Campesinas.</i>	
1992			<i>DECRETO LEY N° 25891 - Transfieren las funciones y actividades comprendidas en la Ley general de Comunidades Campesinas y en la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las regiones de Selva y Ceja de Selva</i>	

1993	<i>Constitución política que da función jurisdiccional autónoma a las Comunidades Campesinas y Nativas.</i>			
1994			<i>D.S. N° 02-94-Ag, Precisa el marco funcional que corresponde a las direcciones Regionales Agrarias en cuanto a las acciones y procedimientos de titulación y deslinde de Comunidades Campesinas y Nativas</i>	
1995		<i>Ley 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas</i>		
1997		<i>Ley N° 26845 - Ley de Titulación de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa</i>		
1998		<i>Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía</i>		

1999			<i>D.S. N° 037-99-Ag, Establece que en procedimientos de adjudicación de Sierras rústicas y eriazas ubicadas en zonas de Selva y Ceja de Selva, se solicitará opinión al Inrena</i>	
1999			<i>DECRETO SUPREMO N° 038-99-AG - Precisan contenido de formato de contratos de transferencia de derechos, a que se refiere el art. 9º de la Ley de Titulación de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa</i>	
2000		<i>Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre</i>	<i>DECRETO SUPREMO N° 002-2000-AG</i>	
2001			<i>D.S. N° 052-2001-Ag - Declaran prioritaria y autorizan atención de solicitudes presentadas por las Comunidades Nativas de Selva Y Ceja de Selva para el aprovechamiento de recursos forestales en sus tierras.</i>	

2002	<i>Carta andina para la promoción y protección de los derechos humanos</i>			
2003		<i>Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización</i>		
2003		<i>Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales</i>		
2005		<i>Ley N° 28611- Ley General del Ambiente</i>		
2006		<i>DIRECTIVA DECRETO SUPREMO N°010-2006-CONAM/CD</i>		
2007	<i>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</i>		<i>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Resolución Aprobada por la Asamblea General</i>	<i>R.M. N° 183-2007-Vivienda</i>
2007			<i>D.S. N° 005-2007-Vivienda - Aprueban fusión del proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural-Pett con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal</i>	

2007			<i>D.S. N° 025-2007-Vivienda - Aprueban reglamento de organización y funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - Cofopri</i>	
2008			<i>D.L. N° 1089 Que establece el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios rurales</i>	
2008			<i>Decreto Legislativo N° 1015 / que unifica los procedimientos de las Comunidades Campesinas y Nativas de la Sierra y Selva con las de la Costa, para mejorar su producción y competitividad agropecuaria</i>	
2008			<i>DECRETO LEGISLATIVO N° 1064 / Decreto legislativo que aprueba el régimen jurídico para el aprovechamiento de las tierras de uso agrario 352</i>	
2009		<i>Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos</i>	<i>D.L. N° 1090 – Que aprueba la Ley Forestal y de Fauna Silvestre</i>	

2009			<i>D.S. N° 048-91-Ag – Aprueban el Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario.</i>	
2010			<i>DECRETO SUPREMO N° 056-2010-PCM</i>	
2011		<i>Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre</i>		<i>Ordenanza Regional N° 012 – 2011 -GRSM/CR</i>
2012		<i>Ley N° 29785 - Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).</i>		
2013			<i>D.S. N° 001-2013-Ag , Alcance de la rectoría de la Política Nacional Agraria en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria.</i>	<i>Directiva N° 05-2013-Sunarp/ Sn - “Directiva que regula la Inscripción de los actos y derechos de las Comunidades Nativas” Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 122-2013-Sunarp/ Sn.</i>



GUÍA DEL LECTOR

Para el correcto uso de la presente edición, brindamos las siguientes recomendaciones que deberá tener en cuenta el lector:

1. La presente edición contiene el compendio normativo y jurisprudencial sobre la titulación de la propiedad en las comunidades nativas.
2. Existe texto vigente y no vigente que ha sido usado como referencia para poder tener un análisis evolutivo e histórico de la norma.
3. El texto del articulado es copia fiel del diario oficial “El Peruano” y del portal de leyes de la página web del congreso, respecto a su contenido, incluyendo signos de puntuación y ortografía en general.
4. Con referencia a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Corte interamericana ha sido extraído del portal web oficial de las instituciones.
5. Al iniciar cada apartado se escribe una presentación que da luz del contenido e importancia de esa norma.
6. El presente texto se divide en 9 capítulos: I. Normas legales internacionales. II. Normativa Constitucional. III. Orígenes de las normas legales sobre tierras en el Perú. IV. Normas legales. V. Otras normas administrativas. VI. Otras resoluciones administrativas para la titulación de tierras. VII. Jurisprudencia en el Tribunal Constitucional Peruano. VIII. Jurisprudencia Supranacional e Internacional y IX. Jurisprudencia del tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

7. Las concordancias de normas legales, en su mayoría son copia fiel de las concordancias establecidas en esas normas en el portal web oficial del Congreso de la República del Perú.
8. La presente edición se encuentra actualizada hasta el 25 de mayo del año 2015.

CAPÍTULO PRIMERO

Normas Legales Internacionales



CUADRO EVOLUTIVO EN NORMAS INTERNACIONALES

AÑO	DOCUMENTO	PRINCIPAL DIFERENCIA
1969	CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	Los derechos humanos se fundamentan en la dignidad de la persona, no en la voluntad de un Estado.
1989	CONVENIO (N. 169) SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES	Pide que las medidas para los pueblos indígenas sean de interés común.
1992	CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	Reconoce el estrecho vínculo entre los pueblos indígenas y sus ecosistemas y recursos
1996	DECISIÓN 391 DE LA COMUNIDAD ANDINA: RÉGIMEN COMÚN SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS	Involucra al estado y a las comunidades campesinas con sus recursos energéticos.
2000	DECISIÓN 486 DE LA COMUNIDAD ANDINA: RÉGIMEN COMÚN SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL	La importancia de la propiedad intelectual para conservación y uso de la diversidad biológica.
2002	CARTA ANDINA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	Reconoce políticamente la exclusión que han sufrido los pueblos indígenas.
2007	DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	Pide que las medidas para los pueblos indígenas sean de interés común más el “consentimiento”.



1. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

<ul style="list-style-type: none"> - Suscrita el 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor el 18 de julio de 1978, conforme a su artículo 74.2. - Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 	<ul style="list-style-type: none"> - Aprobada por Decreto Ley N° 22231 de 11 de julio de 1978. - Publicado el 12 de julio de 1978. - Entrada en vigor para el Perú: 28 de julio de 1978.
--	---

PRESENTACIÓN

Los derechos humanos se fundamentan en la dignidad que tiene toda persona humana, para ser considerada como tal, sin distingo alguno. No es resultado de la voluntad política de un Estado. El Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto y ha indicado que la Declaración de los Derechos Humanos implica una fuerza activa y una pasiva, es por ello que estas normas de derechos humanos representan los límites materiales de la propia potestad que tiene de reforma de la Constitución (Ver Sentencia N° 00025-2005-PI/TC, fj.34).

Esta convención señala en su artículo 1.1. Que los estados se comprometen a respetar y garantizar los derechos y libertades reconocidos en ellas, a su vez en referencia a ello la Corte se ha pronunciado en jurisprudencia vinculante (Sentencia Velásquez Rodríguez, fondo p. 166) que es obligación del Estado organizar su aparato gubernamental de tal forma que puedan ser capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Pero además este ejercicio pleno no se agota con la existencia de un orden normativo si no con la actitud, como política de Estado, para asegurar su existencia. Por ello su artículo segundo indica que el Estado está obligado a remover todos los obstáculos, porque los DD.HH. son la máxima expresión del ser.

Artículo 1º.- OBLIGACIÓN DE RESPETAR LOS DERECHOS

1.1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 2º.- DEBER DE ADOPTAR DISPOSICIONES DE DERECHO INTERNO

Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 21º.- DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.
3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

CONCORDANCIAS: (Propiedad privada)

- Art. 17. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS
- Prot. 1 (art 1) Protocolo Adicional al Convenio Para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales
- Art. 17. CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA
- Art. XXIII DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE
- Art. 21 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS
- Art. 14 CARTA AFRICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS
- Art. 13.3. CARTA AFRICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS

2. CONVENIO (Nº 169) SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Declarada en 1989 y entró en vigor en 1991, tiene como predecesora a la convención 107 adoptada en 1957. | <ul style="list-style-type: none"> - Ratificada por Perú en 1994 por Resolución Legislativa Nº 26253 |
|--|---|

PRESENTACIÓN

Por primera vez un instrumento legal supranacional, define a los pueblos indígenas y tribales, con pertenencia e identidad de antes de los procesos de colonización, con lo que deja sentado el carácter y pertenencia al territorio, al ancestro cultural, a la costumbre como fuente legal y mecanismos de identidad.

Este documento entró en vigencia el 05 de setiembre de 1991 en reemplazo l “Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales” reconociendo el derecho de los pueblos indígenas y que estos puedan tomar decisiones en aquello que involucre su desarrollo.

Este convenio establece en referencia al territorio que los gobiernos deben respetar la relación cultural y espiritual que tienen sus poblaciones con su tierra, que a su vez incluye el termino territorio.

A menos de un año de entrada en vigencia de este convenio se promulgó el DL Nº 26505 “Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas”, como una forma de actualizar la composición social andina y amazónica.

Esta norma internacional fue aprobada por el Perú con Resolución Legislativa Nº 26253 el 05 de diciembre de 1993, pese a que no requería aprobación alguna, en el entendido que como país miembro de la Organización Internacional del Trabajo, era tácita la anuencia, siempre y cuando no haya interpuesto acción alguna en contra.

Es importante señalar que el artículo 2 del Convenio internacional, nos dice que: “El Estado deberá asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”. Los artículos 3, 4, 5 y 6, precisan que los pueblos indígenas y tribales deberán

gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, de no sufrir traslados forzosos, dictando medidas especiales para la protección de su cultura y formas de vida, salvaguardando su medio ambiente, y la consulta previa libre e informada ante medidas administrativas, legislativas susceptibles de afectarles sus derechos, gozando sin discriminación de todos los derechos otorgados al ciudadano, a adoptar medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten ante los cambios de nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Estas Políticas Generales dictadas en el Convenio 169 de la OIT, deben ser implementados por el Estado Peruano, en cumplimiento de sus compromisos internacionales, siendo muy pertinente crear un protocolo de actuación para la titulación de territorios indígenas en la amazonia, para la exitosa interrelación entre el Estado, los pueblos indígenas y las empresas.

Los artículos 14, 15 y 16 están referidos a tierras y territorios. De acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que aplica el Convenio 169, los derechos territoriales de los pueblos indígenas y tribales y de sus miembros se extienden sobre la superficie terrestre, y sobre los recursos naturales que están sobre dicha superficie y en el subsuelo –con la debida consideración por las especificidades de los recursos hídricos y del subsuelo de acuerdo a las normas de cada país. Según la CIDH, las tierras y los recursos naturales que en ellas se contienen conforman la noción jurídica de “territorio”, tal como lo ha confirmado la Corte Interamericana . El Convenio 169 de la OIT, en su artículo 13.1, señala la importancia que deben para los gobiernos los territorios indígenas. Es más preciso el 13,2, cuando señala:

“2.- La utilización del término ‘tierras’ (...) deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”.

Podemos señalar que existe en este articulado un concepto amplio de tierra y territorios indígenas, incluyendo dentro de esta última categoría, no solamente los espacios ocupados físicamente, sino también aquellos que son utilizados para sus actividades culturales o de subsistencia, tales como las vías de acceso”, tal como ha sido sentado en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso boliviano, que considera que “esta visión es acorde con la realidad cultural de los pueblos indígenas y su relación especial con la tierra y el territorio, así como los recursos naturales y el medio ambiente en general”, referido en el mismo documento. La ocupación de un territorio por parte de un pueblo o comunidad indígena no se restringe al núcleo de sus casas de habitación; “por el contrario, el territorio incluye un área física

conformada por un núcleo de casas, recursos naturales, cultivos, plantaciones y su entorno, ligados en lo posible a su tradición cultural”, tal como ha sido sostenido y generado jurisprudencia en el caso de Yakye Axa vs. Paraguay, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en junio de 2005, en sentencia N° 125 de aquel año.

Por ello el artículo 14,1 indica que, “deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan...”

Adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su septuagésima sexta reunión

Entrada en vigor: 5 de septiembre de 1991, de conformidad con el artículo 38

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1989, en su septuagésima sexta reunión;

Observando las normas internacionales enunciadas en el Convenio y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957;

Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación;

Considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores;

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;

Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión;